



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO No. CI0042RN2023

ACUERDO DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia de Vida Silvestre, practicada a

se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia de Vida Silvestre No. CI0042RN2023, expedida el **veintinueve de mayo del dos mil veintitrés** por el Ing. Juan Carlos Segura, encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, quien fuera designado el veintiocho de julio de dos mil veintidós mediante Oficio No. [REDACTED] se ordenó visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de cada una de las disposiciones contenidas en el Registro para la UMA: [REDACTED] con Clave de Registro: [REDACTED] ubicada en el municipio de Aldama, Chihuahua, así como verificar el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo autorizado y la legal procedencia de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en posesión de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha **veintinueve de mayo del dos mil veintitrés**, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número CI0042RN2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

CONSIDERANDO

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
AL GOBIERNO DEL PUEBLO

SARG/dlar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO No. C10042RN2023

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente por razón de territorio y de materia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º Fracción XXI, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 122, 123, 124, 127 y 128 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 4º, 5º, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2 fracción IV, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

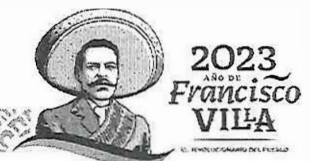
II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia de Vida silvestre C10042RN2023 así como de las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Durante la visita de inspección los inspectores comisionados hicieron constar lo siguiente: "...A continuación, se procede a verificar el objeto de la visita de inspección que consiste en:

a).- Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Registro para la UMA: [REDACTED] con Clave de Registro: [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] así como verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo autorizado y la legal procedencia de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en posesión, ello conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y verificar su categoría de riesgo. De igual manera, verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO No. CI0042RN2023

Relativo al presente inciso, en este momento se le solicita al visitado presente y/o muestre el Registro para el establecimiento de la Unidad para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA), denominado [REDACTED] mostrando en este momento el oficio No. [REDACTED] de fecha 06 de diciembre del 2019, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Vida Silvestre de la Dirección de Ecología, dirigida a [REDACTED] mediante el cual se otorga el registro para el establecimiento de una Unidad para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), denominado [REDACTED] con una superficie autorizada de 180 hectáreas, otorgándole como clave de registro [REDACTED] en la que se autoriza realizar actividades de Conservación y aprovechamiento extractivo de las especies de fauna silvestre consistentes en: Borrego Cimarron (*Ovis canadensis*) y Venado Bura (*Odocoileus hemionus*); así mismo el visitado entrega copia simple del oficio [REDACTED] mediante el cual se estipulan las cláusulas de operación de la UMA, las cuales se omite su descripción al estar descritas dentro de la copia simple entregada por el visitado.

ELIMINADO: 20 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Acto seguido se solicita al visitado muestre el Programa de Manejo Autorizado, mostrándolo en este momento, al cual se procede a realizar una verificación por parte de los suscritos inspectores actuantes, evidenciando que este cuenta con I.- Objetivo general el cual es la Conservación de Hábitat Natural, Poblaciones y Ejemplares de Especies Silvestres, II.- Objetivos específicos, Metas a Corto, Mediano y Largo Plazo e Indicadores de Éxito: reproducción, repoblación, reintroducción, aprovechamiento extractivo, recuperación. III.- Descripción Física y Biológica del área y su infraestructura, IV.- Medios y formas de aprovechamiento y sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aptos, chados de manera sustentable, V.- Responsable técnico siendo el [REDACTED] proporcionando en este momento copia del mismo el cual quedara únicamente en el tanto del expediente que permanecerá en PROFEPA; no evidenciando irregularidades o hechos que contravengan con lo dispuesto en el Programa de Manejo.

ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En cuanto al aprovechamiento extractivo, manifiesta la persona que atiende la presente diligencia, que si se realizó trámite para obtener la Tasa de Aprovechamiento Extractivo de ejemplares de vida silvestre ante la Dirección de Vida Silvestre de Gobierno del Estado para la Temporada 2022-2023; no presentando el informe Anual de Actividades del ciclo correspondiente, toda vez que aún no se ha presentado por haber finalizado reciente mente la vigencia del trámite; por lo que aún se encuentra en tiempo y forma para elaborarlo y presentarlo si así se le solicita. Cabe señalar que durante el recorrido se evidenciaron comederos y bebederos con agua, además de áreas de sombra para los ejemplares.

b).- Verificar física y documentalmente la posesión de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como su legal procedencia y el trato digno y respetuoso de los mismos, y en su caso verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos, debiendo cumplir con lo previsto en los artículos 29, 30, 36 y 37 50, 51, 52, 53 y 54, de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su Reglamento; 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA

SARG/dlar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO No. CI0042RN2023

Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Atendiendo lo indicado en el presente inciso, durante el recorrido que es llevado a cabo por el interior de la UMA que nos ocupa, se logran observar ejemplares de vida silvestre, consistentes en 5 hembras y un macho de la especie Venado Bura (*Odocoileus hemionus*), es por ello que procedemos a verificar su legal procedencia y su trato digno y respetuoso, mostrando en este momento dos facturas fiscales con folios A-9 y A-11 emitidas por [REDACTED] y dirigidas a [REDACTED] de fechas 14 de noviembre de 2018 y 03 de diciembre de 2018 mediante las cuales se acredita la legal procedencia de 8 ejemplares de Venado Bura, 6 hembras y dos machos, asentán y se en las facturas ya mencionadas el oficio de la tasa de aprovechamiento SDUE/DE/DVS/AAE/1755/2018, proporcionando en este momento copia de las mismas las cuales quedaran únicamente en el tanto del expediente que permanecerá en PROFEPA.

c).- Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para la consecución del presente parámetro de inspección, es decir, la ubicación mediante la georreferenciación y/o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el ordinal 93, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En atención a lo indicado en el presente inciso, durante el recorrido efectuado, se capturan las coordenadas geográficas del recorrido y de los puntos de interés, debiendo mencionar que dichas coordenadas geográficas expresadas en grados (°) minutos (') y segundos (") son obtenidas con un aparato de posicionamiento global comúnmente conocido como GPS, marca Garmin, modelo eTrex 10, utilizando el Datum WGS 84, con una variación de precisión de más menos tres metros, a continuación se detallan las coordenadas geográficas del recorrido y de los puntos de interés:

ELIMINADO: 5
COORDENADAS
GEOGRAFICAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ID	Coordenadas Geográficas					
	N			W		
	°	'	"	°	'	"
1	[REDACTED]					
2						
3						
4						
5						

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA



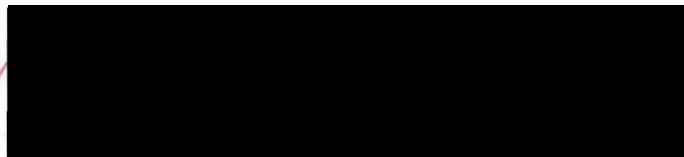
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



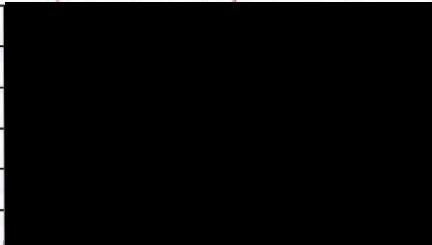
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

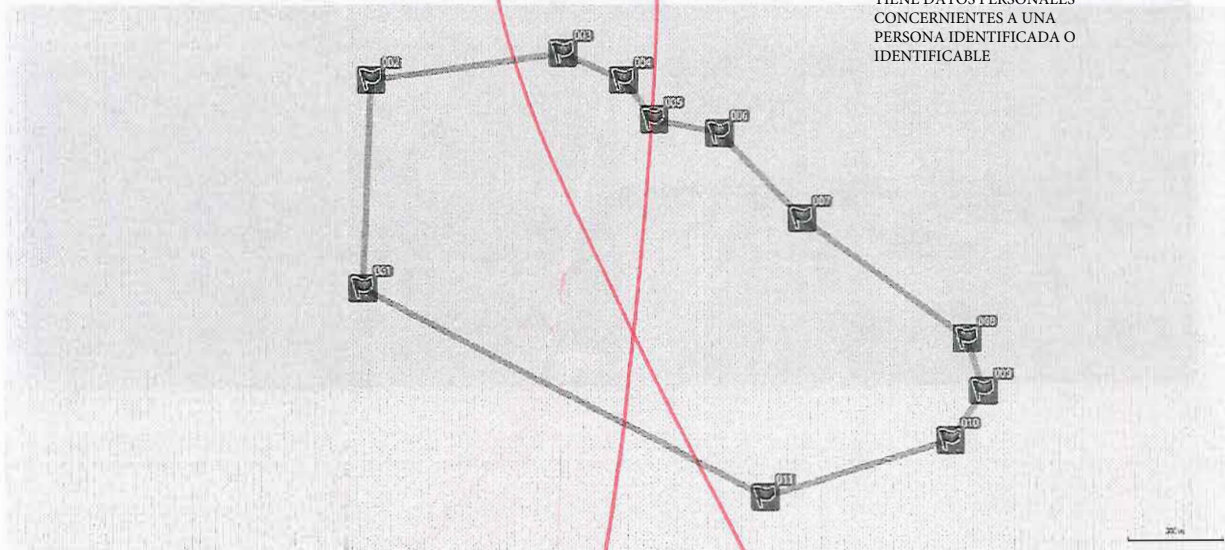


EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO No. CI0042RN2023

6
7
8
9
10
11



ELIMINADO: 6
COORDENADAS
GEOGRAFICAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

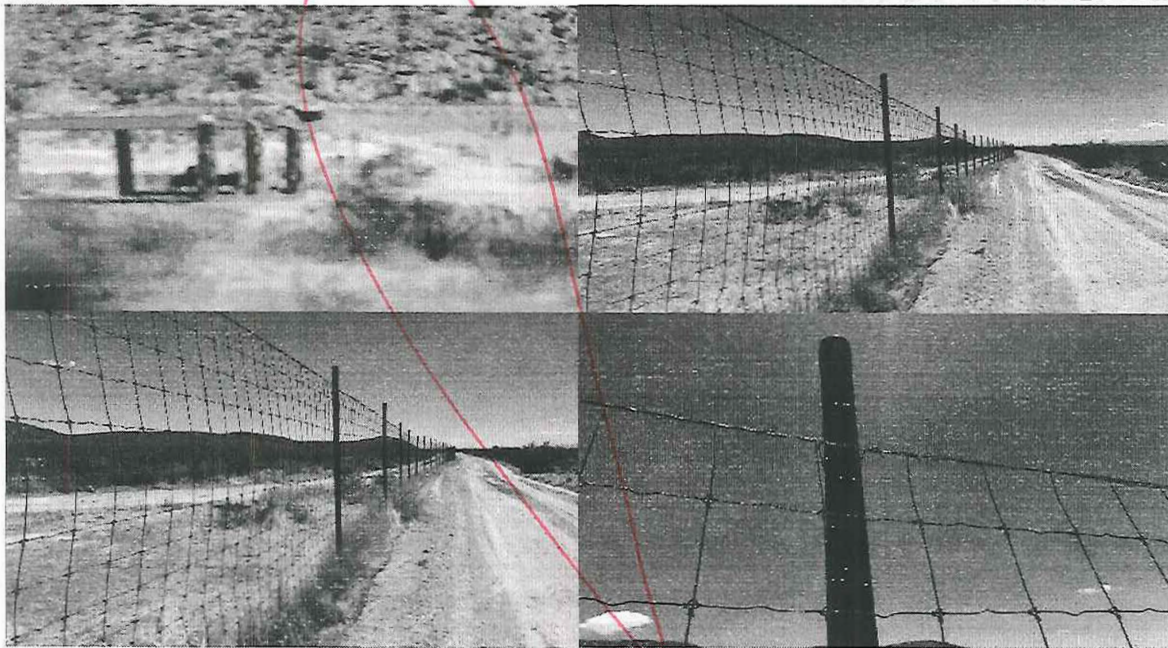


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 RENGLOES
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO No. CI0042RN2023



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

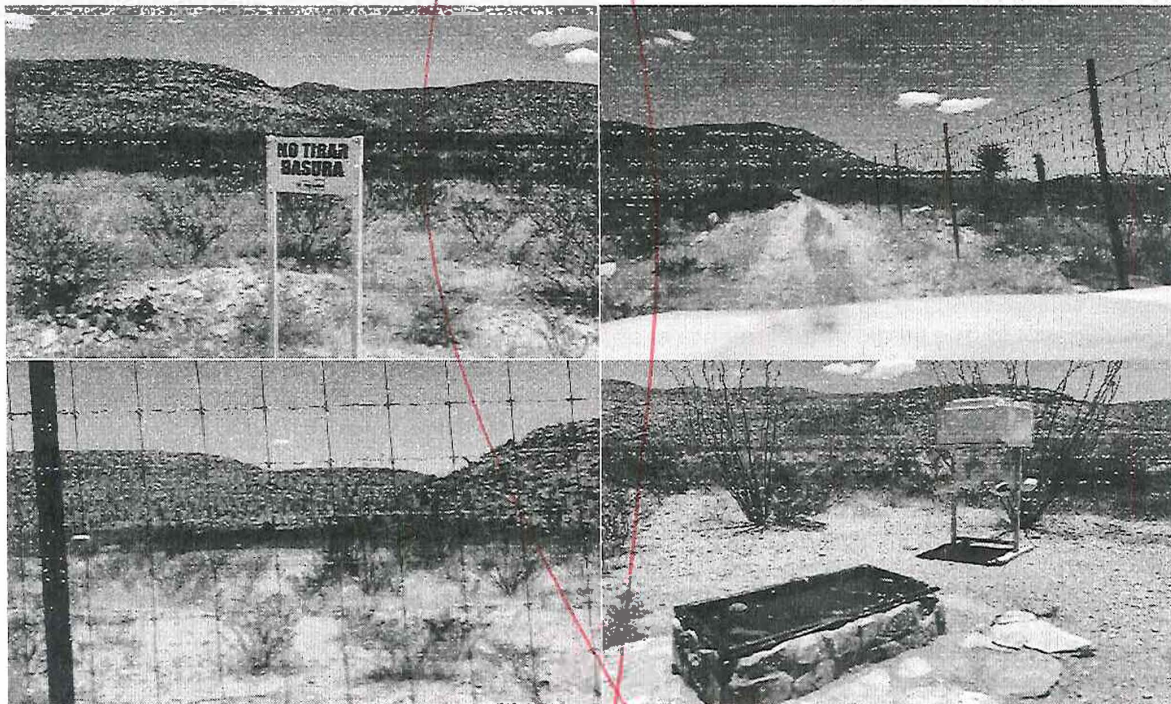
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO No. C10042RN2023



ELIMINADO: 8 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

e).- Adicionalmente la diligencia tendrá por objeto identificar problemas de destrucción, contaminación, degradación, desertificación o desequilibrio del hábitat de la vida silvestre presente en la UMA [REDACTED] con clave de registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 78, 78 Bis, y 78 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y las demás disposiciones aplicables lo anterior; sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, toda persona física o moral que ocasione directamente o indirectamente un daño a la vida silvestre o a su hábitat, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidad Ambiental. Relativo al presente inciso, durante el recorrido realizado al interior de la UMA que nos ocupa, no se evidencia algún problema de destrucción, contaminación, degradación, desertificación o desequilibrio ecológico que pudieren estar causando algún desequilibrio del hábitat de la fauna que se encuentra presente en el área que ocupa la UMA... (Sic)

[...]

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO No. CI0042RN2023

Derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección No. CI0042RN2023 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, se desprende que la moral denominada

titular de la

ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de vida silvestre para la UMA inspeccionada, toda vez que se verificó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en su registro como unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) con manejo intensivo; el plan de manejo para dicha UMA, así como pudo dar constancia mediante lo observado que las actividades que se realizan en el mismo se llevan a cabo de la manera que establece el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, se acreditó la legal procedencia de todos los ejemplares observados durante la visita de inspección, por lo que se dio cumplimiento al objeto de la visita de inspección en cada uno de sus puntos sin encontrar irregularidades que pudieran actualizar algún supuesto de infracción de los establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, en razón de lo anterior se determina no iniciar procedimiento administrativo en su contra.

Por lo que tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. CI0042RN2023 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena a

la notificación de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia de Vida Silvestre No. CI0042RN2023 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO No. CI0042RN2023

ELIMINADO: 25 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

ELIMINADO: 25 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

CUARTO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído a [REDACTED]

[REDACTED] mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA

SARG/dlar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0009-23

ACUERDO No. CI0042RN2023

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022.

